

Respuesta del Académico Doctor Francisco Vetancourt Aristeguieta

Señor Presidente de la Academia,
Señores Académicos,
Señoras, Señores:

Llega usted, doctor Brice, al seno de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, por el cabal reconocimiento de la Corporación a la docta labor jurídica de usted; y viene usted con palabras gratísimas al ánimo de cada uno de sus colegas porque son de justicia para la sapiencia de Diego Bautista Urbaneja, porque dice frases en loa de su gentil-hombría y porque, al sucederlo en el Sillón académico, se ampara en el recuerdo de aquella vida de integérrima consagración al realce de nuestra Patria. Con tino sumo apunta usted que en aquella inolvidable personalidad procera se verificó el raro caso de que fuera su tesis doctoral obra consagratoria: forzoso era que, por su valía, dejara el estudiante, al doctorarse, obra para darle renombre en máximo tributo al Alma Mater.

Veníanle de tradición hogareña su obligación de servir a la República y su fervor por la Jurisprudencia: fácil le fué seguirla, porque Diego Bautista Urbaneja nació armado de excepcionales potencias de la mente y del espíritu; energías sin desmayo lo llevaron a la erudición y el deber secular del patriotismo lo señaló como a uno de los más prominentes hombres públicos de nuestra contemporaneidad. Cumplió así con la sentencia martiniana: "Poseer algo no es más que el deber de emplearlo bien".

Aquí, en la Academia, su nombre preclaro es gúfa; al

auge de la Institución estuvo, constantemente, servidor, con aquella su hondura de Ciencia y de talento, con su delicadeza de mentor, con caballerosidad que hacía de su amistad deleitosa honra.

Cumplida con honor la misión de su recta vida, duerme hoy el ilustre Diego Bautista Urbaneja, tercero de nombre tan eminente, en la paz del Dios que reverenció y a la sombra del huerto familiar de la Epopeya.

El Discurso de incorporación del doctor Brice está ceñido a su alteza ciudadana y a su reconocida fama de jurisconsulto. Es tema que encuentra sus raíces, aunque débiles, entre nosotros, muy señaladamente en las tendencias de los prohombres civiles de la guerra larga, transformadora, aunque devastadora, de la Federación, como infortunadamente tenía que acontecerle a esa pugna entre hermanos.

Aquellos constitucionalistas del 64, de formación civilista y universitaria, herederos de las pautas de los grandes juristas de la Colonia y respetuosos del acervo de gloria y de civismo de nuestra guerra emancipadora, se propusieron morigerar las consecuencias de todo orden de la histórica declaración: "la paz está a la sombra de las espadas". Doctrinarios, llamados los románticos de la política, por sociólogo famoso, guardaron fidelidad a su retórica de combatientes y aspiraron asegurar bajo la forma de un amplio, resuelto derecho de acción pública, lo que debió constituir para ello el nervio y el ánimo de los postulados del federalismo.

Potestad de acción pública que habría de salvaguardar los derechos esenciales, y por esenciales sagrados, del individuo y la colectividad, derechos sobre los cuales los proyectistas de la Constitución de 1864 declararon en la primitiva Base Décimocuarta (14) de la Unión: "Tan sólo Dios pue-

de disponer de los derechos individuales que El mismo dió al hombre para su feliz existencia. Los Estados, pues, declararían inmunes y sagrados, como de primer orden: La vida, la libertad personal y el pensamiento de los Venezolanos, emitido por la palabra, delineado o impreso por la escritura, sin restricción alguna; y la libertad de sus acciones, sin más limitación que la que por la Ley evite el daño de los asociados o de la comunidad”.

En el Proyecto de la mencionada Constitución Federal se propugnó porque todo funcionario que quebrantare las garantías reconocidas, perdía por ese hecho su autoridad, debiendo ser tratado como traidor a la Patria (art. 19) y se reconoció hábil a todo ciudadano para acusar al transgresor (art. 17). Dentro de estos frenos inhibitorios de la violencia quedaba indicado el procedimiento penal, puesto que hubiera bastado ejercer la acción pública para aplicar las sanciones contra los traidores a la patria.

Cómo evolucionó ese simple, vago esbozo de amparo en la legislación venezolana, nos lo ha expuesto, sesudamente, el notable Académico. Cómo pudo quedar y vigorizarse como norma jurídica permanente en Venezuela, nos lo dice la intranquila vida institucional que siguió a la guerra federal. Desvirtuada ésta por la ambición insana de tiranos y dictadoras, no pudo esperarse estabilidad alguna para una institución que reclama, al establecerse en Constituciones y Leyes, de la guarda inquebrantable de una ciudadanía celosa del amparo del derecho individual, como única forma de que se acate el de la colectividad.

En ocasión tan solemne como ésta, dije que la nota de elegancia de la Convención de Valencia la había dado Fermín Toro, por su escepticismo político: el gran tribuno y verdadero director de aquella situación nacional, desconfiaba de las normas constitucionales si no estaban afianzadas en el respeto de su cumplimiento por los Magistrados y en la decisión de acatarlas por los pueblos que las recibían.

Pero, aun faltándoles tales basamentos a las Leyes, precisa establecerlas por el ímpetu educador que ellas contienen.

Es tanto el prestigio que adquieren los Estados en cuyas leyes es regla de salvaguarda el amparo, que, como lo anota el doctor Brice, México reclama, para propia dignificación de su moderno ordenamiento legal, el ser la primera Nación de nuestro Continente que lo estableciera. Y si esto sólo basta al orgullo de un pueblo, cuánta más dignidad no adquirirían las Naciones que estableciendo el derecho de amparo, lo cumplen imparcialmente.

Se ha dicho que es nuestra América la tierra más necesitada del derecho de amparo. Por lo demás, la lucha irrefrenable del Continente por la Libertad nos ha comprobado que, transgredido el derecho surja, por súbita reacción, la norma que restablezca el desequilibrio originado. Lo grandioso sería tener la institución del amparo como norma americana que emerge de su vocación democrática y no como obligado valladar contra el caciquismo. Pero, no habrá quien, donosamente, se despreocupe del origen o causa de las instituciones, cuando ellas construyan la libertad.

Recorre el recipiendario, con perspicaz análisis, la trayectoria del amparo en Hispano-América y señala las atribuciones del Justicia de Aragón, como el espejo, acaso, en el cual se miraron los legisladores nuestros, para modelar los recursos encaminados a hacer respetar las garantías ciudadanas". No faltó, pues, origen remoto a la institución, que viene a aparecer, tras largo tiempo de existencia republicana en nuestro Continente, por imperativo de la no menos larga autocracia enseñoreada de Indoamérica.

No podía quedar Venezuela al rezago de naciones de las que fué modelo de republicanismo, y, entre la labor de indiscutible progreso político doctrinario que desarrolló el Congreso Nacional de 1945, se destacó el Proyecto de Ley de Amparo presentado por los Senadores Briceño Irigorry,

Egaña y Loreto, sobre cuyas determinaciones formula el doctor Brice interesante crítica. No prosperó el valioso Proyecto por no habersele incluido, al quedar pendiente de definitivos debates en el Senado, entre las leyes a considerarse por el inmediato Congreso Extraordinario, y, también, por el caldeado y quebradizo ambiente nacional de aquellos días. Su suerte pende de la ley de continuidad, a veces ondulante, que preside el destino de las instituciones.

El tema de incorporación del doctor Brice se señalará, con plena justicia, como al más importante aporte sobre el juicio de amparo; en él abunda la crítica docta y proficua y lo enriquece con indicaciones que somete al noble empeño de los hombres libres, desde la tribuna de la Academia, porque sabe que la labor de nuestra Corporación es la de contribuir a incorporar nuestra legislación al ritmo progresista de países más avanzados.

Indica Brice la forma a seguir en una moderna Constitución venezolana para "el amparo de las garantías ciudadanas y demás derechos constitucionales fundamentales, así como los medios apropiados para hacer efectiva la protección a que se aspira", y al señalar las normas, las acompaña en términos duros para quienes tienen la responsabilidad de ser fieles a los postulados insuperables de la República,

El ilustrado colega no considera la ausencia de reglamentación de la potestad del amparo óbice de su inmediato goce. Es tesis que sostienen constitucionalistas eméritos, puesto que sería contrario a la providencia constitucional de las garantías el impedir su imperio por carencia de su reglamentación. Fuera esto inclinar a la sospecha de inveterados ardides de la arteria política, manera fácil de esquivar el cumplimiento de principios matrices constitucionales.

Caso distinto parece acontecer con postulados que no constituyan las garantías esenciales, primarias, y que re-

querirían reglamentarse, pero, no habría de dejarse a latitud del Ejecutivo la escogencia del tiempo de la reglamentación, aun cuando se estableciera para derechos que no sean, propriamente, las mencionadas garantías. Es decir, que mandada ejecutar la Ley, se imponga término o plazo fatal para reglamentarla.

Tal vez no juzgaron nuestros constitucionalistas que debían reglamentarse para su disfrute las garantías fundamentales, puesto que ellas constituyen la base armónica de la estructura de toda la asociación política; de lo que resulta, como de elemental evidencia, que afirmadas constitucionalmente son las que motorizan el cumplimiento de los demás derechos políticos, siendo así mismo las garantías, desde que se acuerdan, creadoras inmediatas de obligaciones para el Estado, sin que él pueda menoscabarlas ni desatenderlas en espera de ejercer el poder reglamentario.

Y para evitar que se acoja un Ejecutivo al cómodo expediente de la no reglamentación de la garantía constitucional del amparo, para evadir su cumplimiento, se pronuncia, previsoramente, el doctor Brice porque ella entre en vigor apenas establecida en el Pacto Fundamental. La idea, por su prudente intención, es encomiable y digna de que, aun como excepción, se lleve como regla progresista al texto de la Constitución venezolana.

Cumplo, cordialmente, doctor Brice, con la grata comisión de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales: el daros el saludo ritual y manifestaros cuán complacida se halla porque ya os iniciéis, de modo tan descollante, en sus labores.

Francisco Vetancourt Aristeguieta



Dr. Diego Bautista Urbaneja

Retrato al óleo ofrendado a la Academia por el

Dr. Simón Planas Suárez

CORTESIA DE DON GUSTAVO MORENO HIDALDO